

La tortura

Una práctica estructural del sistema penal,
el delito más grave

La tortura

Una práctica estructural del sistema penal,
el delito más grave

Compiladores

Gabriel Ignacio Anitua

Diego Zysman Quirós

Gabriel Ignacio Anitua

María Eva Asprella

José Ángel Brandariz

Jorge del Cura

Bernarda García

Ramiro Gual

Nicolás Laino

Paula Litvachky

Ignacio Mendiola

Marta Monclús Masó

Ignacio Muñagorri Lagua

Gabriela Pagés

Nahuel M. Perlinger

Daniel Rafecas

Iñaki Rivera Beiras

Pablo G. Salinas Cavalotti

Alberto Volpi

Michael Welch

Diego Zysman Quirós



ediciones**Didot**

Anitua, Gabriel Ignacio

La tortura : una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave / Gabriel Ignacio Anitua ; Diego Zysman Quirós. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Didot, 2019.

Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3620-55-3

1. Criminología. 2. Ciencias Sociales. 3. Derecho. I. Zysman Quirós, Diego. II. Título.

CDD 364.04

© ediciones**Didot**

© Gabriel Ignacio Anitua

© Diego Zysman Quirós

Diseño de tapa: Michelle Kenigstein

1° ed. 2013

Hecho el depósito en ley 11.723

Libro de edición argentina

ISBN 978-987-3620-55-3

ediciones**Didot**

Te. (+54 911) 6624-5381/4771-9821

Arévalo 1830, CABA, (1414) Argentina

www.edicionesdidot.com.ar

didot@edicionesdidot.com.ar

Índice

Presentación. La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave <i>Anitua, Gabriel Ignacio y Zysman Quirós, Diego</i>	9
La reparación de la tortura en la cultura política. Siguiendo su discurso y genealogía <i>Welch, Michael</i>	19
Guantánamo y la anomia punitiva global <i>Brandariz García, José Ángel</i>	53
¿Discutir y legitimar la tortura? El debate moderno sobre los interrogatorios en la “guerra global contra el terror” <i>Zysman Quirós, Diego</i>	87
La producción sociopolítica de la tortura <i>Mendiola, Ignacio</i>	119
La impunidad de la tortura y las obligaciones de los estados en el marco internacional y estatal <i>Rivera Beiras, Iñaki</i>	147
La tortura y la detención ilegal de personas <i>Muñagorri Laguia, Ignacio</i>	183
La tortura en el Estado español, en la actualidad <i>Del Cura, Jorge</i>	215

La tortura en el Río de la Plata: en la historia y en la ley penal <i>Perlinger, Nabuel M.</i>	245
La tortura, continuidad y supervivencia a pesar de los 200 años transcurridos desde su abolición formal <i>Salinas Cavalotti, Pablo G.</i>	279
La experiencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la investigación y registro de casos de tortura en cárceles federales <i>Monclús Masó, Marta y García, Bernarda, Pagés, Gabriela y Volpi, Alberto</i>	299
El proceso de creación e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina <i>Litvachky, Paula y Asprella, María Eva</i>	333
Violencia que crea, violencia que conserva. Un análisis de la vigencia y los usos de la tortura en el régimen penitenciario federal argentino <i>Gual, Ramiro</i>	355
La tortura en Argentina como práctica del sistema penal y como crimen de Estado. Defensa de esa calificación como obstáculo a una nueva negociación <i>Anitua, Gabriel Ignacio y Laino, Nicolás</i>	385
La vulnerabilidad como rasgo característico de las víctimas de tortura... ¿también de los victimarios? <i>Rafecas, Daniel</i>	409

Presentación

La tortura

Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave

Gabriel Ignacio Anitua y Diego Zysman Quirós

Este libro recoge las contribuciones históricas, sociológicas, criminológicas y jurídico-penales de autores nacionales y extranjeros, en relación a la tortura.

La tortura es una práctica estructural de suma gravedad de los sistemas penales del mundo entero, pero, a la vez, en nuestro país y desde que se impuso la democracia, es castigada como el delito más grave contra el orden institucional, tanto por la reforma al Código Penal que la sanciona con penas similares a las del homicidio simple, como por los compromisos internacionales suscriptos por la Argentina, no casualmente en esos mismo años.

En verdad, mucho tiempo antes –exactamente doscientos años atrás– el 21 de mayo de 1813, en Buenos Aires, la llamada Asamblea del Año XIII dictó un decreto para aclamar la prohibición del detestable uso de los tormentos y los instrumentos destinados a esos efectos. Es claro que la prohibición de la tortura, e incluso su consideración delictiva, no fue acompañada con la desaparición de su uso, sino que, por el contrario, como en muchos otros lugares, esta práctica continuó siendo esencial a la práctica de los sistemas penales.

En homenaje a este acontecimiento local y bicentenario, este libro se justifica como un intento por atacar la perplejidad intelectual a la que hasta hoy día nos somete la existencia de un fenómeno como la tortura.

La perplejidad se produce quizá más en quienes estamos formados en disciplinas jurídicas y políticas, ya que estos saberes comparten la convicción sobre ciertos valores supremos (la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la vida) que es-

tán, al menos, en una aspiración común. También en la constatación de la legitimación histórica de la progresiva conformación del Estado de derecho como modelo jurídico-político impuesto o logrado.

Este modelo, traducido al ámbito penal, y en forma más brillante y clara, descrito en sus alcances teóricos por Luigi Ferrajoli, ha intentado imponer un derecho penal y un derecho procesal penal, que en la protección de ciertos bienes jurídicos (en especial la vida, la libertad y la integridad corporal, pero también la propiedad, etc.) no produjese mayores daños a esos mismos derechos, tanto de las víctimas como de los infractores.

Es en este marco en el cual se produce aquel terrible desconcierto respecto al fenómeno de la tortura. No solamente por su persistencia en contra de aquel modelo teórico, sino también porque en el modelo histórico que lo recibe se produce la paradoja de ser, a la vez, el delito más severamente penado y también una consabida práctica sistemática del mismo poder penal.

Cuando decimos que es sistemática o estructural, queremos indicar, además, que dicha práctica es parte consustancial, o mejor dicho genética, de la práctica del poder penal, incluso de la misma organización jurídica de ese poder penal.

Derecho penal y poder punitivo pueden ser distinguidos teóricamente, pero históricamente se han producido a la vez, y en estrecha relación de necesidad. Es por ello que la paradoja en cuestión refiere a la misma aporía del derecho penal, que tiene, al menos, esas dos caras, la que limita y la que legitima a la violencia. Cabe recordar el peso histórico de la violencia para la conformación del Estado, del Estado de derecho, y en particular en sus aspectos jurídico-penales, que son los que específicamente se relacionan con la violencia, prohibida o justificada.

En efecto, así como el derecho internacional se relaciona con la guerra, el derecho penal estará igualmente relacionado con la pena, y en última instancia, ambos hechos violentos necesitan de un discurso de justificación.

Pero nos referimos especialmente a esa paradoja de origen del derecho penal ya que dentro de esa violencia, que es el alma del castigo, tuvo un lugar privilegiado la misma tortura, que en los momentos de aparición del Estado ya lucía justificada en sus leyes y discursos doctrinarios.

Zaffaroni ha insistido en recordarnos el origen que nuestros sistemas penales reconocen en la Inquisición, y en el señalamiento de herejes, judíos, homosexuales y mujeres como el otro diabólico al que hay que eliminar para preservar a la sociedad. La existencia de esos “enemigos” permitió la organización de prácticas que dieron nacimiento a los sistemas penales en los que comenzaron a ser usuales las torturas, tormentos y penas crueles, como consecuencia del monopolio de arbitrariedad jerarquizante de las burocracias de Estado.

Tortura iuris permissione (como nos recuerda Ana Lucia Sabadell) era el lema de los prácticos y los demás juristas que en aquellos inicios de la modernidad penal, hacían de la práctica de la tortura una legítima metodología penal y procesal.

Las misiones fundamentales de la tortura eran la averiguación de la verdad y la purificación de los pecados mediante la aplicación del tormento. Este se extendió, asimismo, al espectáculo de la pena de muerte, rito que también tendría funciones de control terroríficamente disciplinantes.

Esa doble finalidad de la tortura, penal y procesal, sigue siendo una constante en la pervivencia de estos hechos que se presentan como un modo de actuar inherente a los modos represivos del Estado, tal y como reiteran en este libro los trabajos de Perlinger y Salinas.

Se reconocen en él dos modelos que desde siempre han estado en tensión. Por un lado, el derecho como “organizador” del poder, el que se identifica con el Estado. Y por el otro, el derecho como límite a ese poder, como resistencia a su expansión constitutiva. Creemos que es este último modelo el que puede identificarse con el discurso jurídico fundante de la Ilustración, del cual surgió una de las críticas más acentuadas contra la tortura.

En poco más de dos siglos, y en distintos Estados —ya de derecho— se pretendió evitar la paradoja, reservando los límites del Derecho al ámbito del discurso, mientras que las otras prácticas represivas, ligadas a la defensa social ilimitada, se plasmaron privilegiadamente, como nos enseñó Bergalli, en las agencias de control que había creado el propio sistema.

Así continúa el problema del derecho penal, que es la paradoja del castigo. En particular, desde que entre el siglo XVIII y principios del XIX nace la pena privativa de libertad como forma central de castigo de los sistemas penales modernos. Esa agencia, la cárcel, así como

la policía, heredaron, pero a la vez se construyeron especialmente desde entonces, las estructuras posibilitadoras de los hechos de tortura.

Aunque ello no remita solamente al ámbito espacial en el que actúan, lo cierto es que se organizan en lugares de no visibilidad, adoptando la forma aislada de toda mirada de control, como surge de las intervenciones, en este libro, de Rivera Beiras, Muñagorri, Del Cura, Monclús y García, Litvachky y Asprella, y Gual.

Al castigo le corresponde ese “no lugar” en el reparto de luces y sombras denunciado por Foucault. El logro principal del “Panóptico” de Jeremy Bentham fue el haber concebido “una máquina para disociar la dupla ver/ser visto”. Más allá de las intenciones de Bentham, que asociaba la democracia con la transparencia y la visibilidad, en la práctica el modelo de su prisión significó un nuevo aislamiento frente a la sociedad y el diagrama de un esquema donde el ojo del poder configura una única y unidireccional mirada que oculta más de lo que muestra.

En este sentido, en tanto su condición de posibilidad depende de la ausencia de la mirada pública, la persistencia de la tortura puede verse como el fracaso del proyecto ilustrado. Principalmente porque la tortura se practica en la oscuridad, tanto en las cárceles como en las comisarías de policía; en esos ámbitos donde se ejerce la relación de dominación entre el funcionario estatal y el ciudadano desprotegido. Pero también porque, al igual que en los juegos de cajas chinas, la tortura rara vez es objeto de estudio y difusión amplia por parte de las ciencias sociales y legales. No es tematizada por la práctica jurídica, que la permite y la rodea de impunidad, ni tampoco por la teoría jurídica, ya que suele ser ajena a los sofisticados análisis técnico-jurídicos que aparecen habitualmente en las jornadas y en los libros de derecho penal.

Todo esto también conduce a la justificación de este libro y a las múltiples aplicaciones que surgen de las propuestas de algunos de sus autores, con el fin de develar su vigencia.

Como señalan los textos de esta compilación, esta serie de oscuridades y secretos en los que se consuma y ampara la tortura es el principal factor de su impunidad. La especial relación de sujeción y los silencios que relacionan al torturador con el torturado, dificultan la materia probatoria para su enjuiciamiento y condena. Y, aun antes, impiden también su conocimiento y denuncia, ya que la misma suele tener mayores efectos negativos para los torturados (que continúan encerrados en la institución torturante) que para los torturadores (que son protegidos por la complicidad de ocultaciones). Es por ello

que la inmunidad de estos y la vulnerabilidad de aquellos, que produce la impunidad, se convierte en el más importante factor criminógeno. Dicha condición de posibilidad es la principal fuente de legitimación y difusión de la tortura como práctica ordinaria.

Es adecuado recordar, al recientemente fallecido Stanley Cohen, quien desarrolló la idea de triángulo de la atrocidad, conformado por las víctimas, los perpetradores y los espectadores. Cada variante de la negación aparece en el discurso: la literal (“no pasó nada”), la interpretativa (“lo que pasó es en realidad algo distinto”) y la implicatoria (“lo que pasó está justificado”). Las atrocidades se sostienen en gran parte por esta legitimación de las agencias estatales.

Particularmente por esta serie de silencios cuestionables, la tortura representa la manifestación más extrema y más desagradable del poder absoluto, entre quien lo ejerce y una persona inerme. No es extraño, por ello, como señalan Ferrajoli o, aquí, Rivera Beiras, que tanto la tortura como su impunidad representen la violación más notoria y degradante del Estado de derecho y, en consecuencia, el derecho internacional sea un referente limitador indudable de aquella.

Estas afirmaciones justifican que hoy, desde un paradigma garantista, la tortura, siempre práctica estatal, sea considerada a la par del delito más grave de un autor común: el homicidio simple (equiparación que Rafecas, en su tesis doctoral sobre el caso argentino, analizó críticamente, en tanto, y si bien la justificó desde el paradigma garantista, entendió que este rigor habría llevado a la ausencia virtual de condenas). Los discursos que posibilitan su negación e impunidad también deben, por lo tanto, denunciarse, como lo ponen de relevancia propiamente aquí casi todos los trabajos, y en concreto sobre el análisis de esa figura delictiva, tanto Rafecas, como Anitua y Laino. De esta manera, sin una legitimación discursiva, también la tortura sería denunciada, investigada, penada y reducida al máximo.

Sin embargo, cuando podría pensarse que muchos de los discursos y prácticas de antaño estarían destinados a desaparecer, observamos, (muchas de las contribuciones de este libro lo señalan), que las viejas justificaciones del castigo aterrador y de la investigación inquisitorial, se reflejan actualmente, en nuevos discursos político-criminales basados en el miedo, que tienen más de un punto de contacto con la justificación de la guerra y el castigo, y que conducen a una nueva o remozada legitimación de la tortura.

El punto común entre los discursos y prácticas de la torturas en los Estados Unidos, tanto en la “guerra contra el terrorismo” como en la “guerra contra el delito”, tiene un elemento común en torno a la “seguridad”. Una seguridad donde un supuesto “nosotros” debe protegerse, a todo costo, de esos “otros” peligrosos. La mayor presencia policial para detectar “peligrosos”, las mayores prisiones con muchos “enemigos” dentro: todo ello estaría destinado para los “otros”. Aquellos que por ser vistos como diferentes e inferiores pierden humanidad, y de este modo pueden ser objetivados y torturados.

Inmediatamente tras el atentado a las Torres Gemelas de Nueva York, los Estados Unidos comenzarían una guerra en Afganistán. Y de allí en adelante se desencadenaría una sucesión, que hoy parece interminable, de nuevos golpes “terroristas” y guerras de defensa preventiva-represiva. Todo ello está bien lejos de construir un mundo más “seguro”, y en realidad favorece nuevos odios y muchos miedos.

En efecto, en ese contexto, donde las denuncias son excepcionales, incluso desde el campo filosófico, jurídico y sociológico, se ha producido una gran cantidad de discursos vivificantes, que van desde simples negaciones, hasta explícitas justificaciones para obtener información sobre planes terroristas y extracciones de confesiones o delaciones.

Al analizar estas prácticas, impunidades y justificaciones, en esta obra, Michael Welch denuncia una “segunda historia de la tortura” que narra el modelo de racionalización de las técnicas de interrogatorio rigurosas que figuran en el nuevo paradigma de la tortura en los Estados Unidos y el mundo. La influencia del discurso sobre la práctica confluye en esa táctica global que surge de avivar y a la vez mitigar el miedo (con ejemplos improbables como la bomba de relojería en un colegio, etcétera). Como también surge del texto de Zysman Quirós, estos discursos renuevan sorpresivamente los efectos justificantes (“si la tortura es necesaria, es lícita”) y también insensibilizantes (“se trata de un dolor comparativamente menor”). Como desde antaño, las prácticas de torturas que se han “normalizado” desde los atentados del 11 de septiembre de 2001, están rodeadas de una impunidad (de los mandos que las perpetran) que asimismo son nuevas justificaciones criminógenas.

Aunque esta presencia ya justificaba las lógicas jurídicas anti-garantistas de la modernidad —en la primera década de este siglo—, de acuerdo a lo que surge de los trabajos de Mendiola y de Brandá-

riz, se sentaron las bases de una fase diferente, desde la perspectiva del Estado de derecho, con la consolidación del derecho penal de la *no-persona*, incluyendo un *derecho penal del enemigo*.

Actores políticos y jurídicos calman inquietudes y buscan consenso social debatiendo y consensuando entre ellos, con la divulgación de los medios masivos de comunicación, políticas de seguridad de tipo penales, como denunciaba en su momento Alessandro Baratta. De esta manera, el tema de la seguridad ciudadana queda inserto en la agenda de discusión pública, con estas consideraciones de represión sin límites (expresada en eslogan como *tough on crime*, “mano dura” o incluso “meter bala”).

De la misma forma en que la guerra al terrorismo justifica que el Estado sea terrorista, la guerra al delito permite que el Estado sea criminal. En ningún caso se respetan las leyes de la guerra y tampoco se respeta el derecho penal, y en ambos casos, es curso deriva casi invariablemente en prácticas de tortura.

Resta ahora, para ir finalizando, presentar cada una de las contribuciones que hemos mencionado. De ningún modo, esta reseña pretende suplir la lectura de los textos que siguen, sino, por el contrario, procura ser una invitación a su lectura, a la vez que expresa un profundo agradecimiento por haber confiado en nosotros como compiladores y organizadores de este libro, en el cual, a nuestro entender, los textos se realzan en su conjunto y permiten al lector sacar sus propias conclusiones.

En primer lugar, Michael Welch, Doctor en derecho y profesor en el Programa de Justicia Criminal de la Universidad Rutgers en New Brunswick, New Jersey, y Visiting Fellow en el Centro para el Estudio de los Derechos Humanos, en la London School of Economics, autor de *Scapegoats of September 11th: Hate Crimes and State Crimes in the War on Terror* (2006, Rutgers University Press), *Ironies of Imprisonment* (2005, Sage), *Detained: Immigration Laws and the Expanding I.N.S. Jail Complex* (2002, Temple University Press), en estricta referencia al caso estadounidense e internacional, nos habla aquí de “La reaparición de la tortura en la cultura política. Siguiendo su discurso y genealogía”, trabajo originalmente publicado en inglés en la revista venezolana *Capítulo Criminológico*, y por primera vez traducido al castellano para esta compilación, en la cual, distanciándose de otros orígenes históricos, rastrea documentadamente las prácticas recientes de tortura estadounidense en las experiencias desarrolladas en los años de la guerra fría.

Así también, José Ángel Brandariz, Doctor en derecho y profesor titular en la Facultad de Derecho de A Coruña, estudia uno de los ejemplos y territorios más emblemáticos de la tortura moderna, en *Guantánamo y la anomia punitiva global*, donde sostiene que los hechos de Guantánamo no son un fenómeno irrelevante, ni un accidente de comienzos de siglo XXI, sino la prueba contundente de las formas en las que se producen las tensiones entre el Derecho, la anomia y la soberanía en el este nuevo siglo.

Por su parte, Diego Zysman Quirós, Doctor en derecho por la Universidad de Barcelona, quien se desempeña como docente de Derecho Penal y Criminología en la Facultad de Derecho de la UBA, nos ofrece otro artículo inédito, ¿Discutir y legitimar la tortura? El debate moderno sobre los interrogatorios en la guerra global contra el terror, donde relata el desarrollo y la significación del impensable debate generado en la última década en derredor de la justificación de este instituto ante la amenaza terrorista.

Ignacio Mendiola, Doctor en sociología y profesor asociado de la Universidad del País Vasco, a su vez, continúa las reflexiones de origen foucaultiano sobre la biopolítica que han caracterizado sus trabajos anteriores, ofreciéndonos un escrito original y conceptualmente muy rico: *La producción sociopolítica de la tortura*.

Asimismo, con especial atención a la situación en España, Iñaki Rivera Beiras, Doctor en derecho por la Universidad de Barcelona, profesor titular en esa casa y director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la U.B., escribe en esta obra sobre *La impunidad de la tortura y las obligaciones de los estados en el marco internacional y estatal*, dando cuenta de todos los mecanismos de prevención y de sanción instituidos nacional e internacionalmente para prevenirla, en un trabajo cuyo nivel de detalle brinda informaciones concretas sobre las prácticas y los actores comprometidos, pese a ello, en su pervivencia.

Así también, Ignacio Muñagorri Laguía, Doctor en derecho y catedrático de Derecho Penal en la Universidad del País Vasco, nos ofrece *La tortura y la detención de personas*, texto en el cual reelabora trabajos más extensos, antes publicados, en donde reflexiona sobre la normativa y las prácticas de detención y prisión provisional en España, que dan condición de posibilidad a la tortura.

Jorge del Cura, miembro del Centro de Documentación Contra la Tortura (CDCT) y ex presidente de la Asociación Contra la

Presentación

Tortura (ACT) de España, publica en este libro, *La tortura en el Estado español en la actualidad*, donde desarrolla un detallado estudio empírico de la realidad del tema en aquél país, con seguimiento anual.

Ya en el ámbito de materialidad de la tortura específicamente en la Argentina, y en directa vinculación con el bicentenario antes aludido Nahuel Perlinger, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Pablo Gabriel Salinas Cavalotti, Doctor en Derecho por la Universidad de Córdoba y profesor en la Universidad Nacional de Cuyo, en trabajos originales que profundizan sus investigaciones anteriores sobre la tortura, nos recuerdan de manera detallada, altamente informativa y crítica, su fatídica historia y desarrollo, desde la colonia hasta la actualidad. Los textos, respectivamente, son complementarios y se titulan *La tortura en el Río de la Plata: en la historia y en la ley penal* y *La tortura, continuidad y supervivencia a pesar de los 200 años transcurridos desde su abolición formal*.

Bernarda García (licenciada en Sociología, UBA), Marta Monclús Masó (Doctora en Derecho, Universidad de Barcelona), Gabriela Pagés (abogada, UBA) y Alberto Volpi (abogado, UBA) son funcionarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación. El contenido del artículo *La experiencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la investigación y registro de casos de tortura en cárceles federales*, es fruto del trabajo colectivo de la institución que integra y da cuenta tanto de su trabajo de contralor, como de la realidad que perciben en relación con la tortura en el marco de las prisiones federales argentinas.

Paula Litvachky y María Eva Asprella, son abogadas de la Universidad de Buenos Aires, donde ejercen funciones docentes y, respectivamente en el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) Directora del Área de Justicia y Seguridad y Coordinadora del Equipo de Justicia Penal y Políticas de Encarcelamiento. En su trabajo *El proceso de creación e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina*, señalan que ese proceso genera, para el Estado argentino y para los demás miembros del sistema (organismos estatales y no gubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad), una serie de desafíos como el de avanzar en la articulación con quienes ya vienen trabajando el tema, el de coordinar los ámbitos federales y locales o provinciales, y el de desarrollar capacidad de intervención estratégica sobre los núcleos estructurales de violaciones de derechos humanos en el país. En todo caso, ello propicia la discusión

de políticas públicas que ponen en jaque los nudos donde se ejerce la violencia sobre las personas detenidas.

Otro aporte inédito es el de Ramiro Gual, docente en la Facultad de Derecho de la UBA y coordinador del Equipo de Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión de la Procuración Penitenciaria de la Nación, quien en *Violencia que crea, violencia que conserva. Un análisis de la vigencia y los usos de la tortura en el régimen penitenciario federal argentino*, desarrolla una descripción de la vigencia de la tortura como componente central del escenario penitenciario federal y se ensayan los usos que la agresión física mantiene en la actualidad para el gobierno o gestión de la prisión.

Dos funcionarios del Ministerio Público de la Defensa argentino, Gabriel Ignacio Anitua, quien es además Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona y profesor adjunto regular de derecho penal y criminología en la UBA, y Nicolás Laino, docente en la Universidad de Palermo, presentan otro artículo inédito: *La tortura en Argentina como práctica del sistema penal y como crimen de Estado*, allí realizan una aproximación a la realidad de la tortura, a pesar de sus denuncias en la investigación empírica y en la jurisprudencia internacional, advirtiendo sobre los riesgos de las teorías que podrían coadyuvar en su invisibilización.

Cierra el libro Daniel Rafecas, Doctor en derecho por la UBA con una tesis sobre la tortura en Argentina, y profesor adjunto de la Facultad de Derecho en esa misma Universidad, con un aporte original y especialmente singular, que retoma su línea de investigación doctoral y se centra ahora en un aspecto no transitado entonces: *La vulnerabilidad como rasgo característico de las víctimas de tortura...* ¿también de los victimarios?

Con lo dicho quedan presentados los trabajos, recomendamos su lectura y agradecemos al lector por haber llegado hasta aquí, compartiendo esto que también constituye un compromiso para la erradicación de la tortura.

La reaparición de la tortura en la cultura política. Siguiendo su discurso y genealogía¹

*Michael Welch*²

I. Introducción

Desde las revelaciones de abuso y tortura a prisioneros en Abu Ghraib y Guantánamo, se han sucedido una avalancha de opiniones sobre la ética de los interrogatorios en la guerra contra el terror. Un aspecto importante del debate sobre la tortura está centrado en las cuestiones legales sobre el trato riguroso de sospechosos y presos (Greenberg y Dratel, 2005; Lewis, 2004). Sin embargo, otras áreas de conocimiento también merecen una cuidadosa consideración. Por ejemplo, una mirada de cerca a las claves socio-históricas de la evolución de la tortura y los interrogatorios muestra que la controversia tiene un linaje más antiguo. En principio, es tentador recurrir a la literatura académica sobre tortura que se sumerge en las prácticas antiguas y medievales supuestamente extinguidas y sustituidas por formas más humanas de castigo, en particular por la prisión (Foucault, 1977; Garland, 1990; Langbein, 1977). Sin embargo, a pesar de que la reaparición de la tortura desde el 9/11 nos habla de las manifestaciones de poder discutidas en esas obras, los relatos de la historia contemporánea que se remontan a la Guerra Fría proporcionan un punto de partida más adecuado para la interpretación de la tortura moderna (Danner, 2004; Harbury, 2005; McCoy, 2006). Además, antes que limitarse a trazar una historia social de la tortura en términos descriptivos, es útil construir

¹ Traducido por Diego Zysman Quirós.

² Agradezco a Deans Arnold Hyndman, Holly Smith, Rhodes, y Allan Horwitz el programa sabático de la Universidad de Rutgers por proporcionarme la oportunidad de completar este trabajo. Del mismo modo, reconozco a mis colegas del Centro para el Estudio de los Derechos Humanos en la London School of Economics, particularmente a Conor Gearty y Stan Cohen, por su apoyo.

una genealogía que ofrezca una visión de las formas en que el poder se transmite de un organismo a otro. Al igual que Carrabine (2004, 2000) y una serie de sociólogos afines, este proyecto está inspirado en la obra de Michel Foucault y en un nivel aun más profundo, por Friedrich Nietzsche, cuyo método genealógico investiga escépticamente todos los fenómenos por sus signos, símbolos y la importancia del poder (1887; véase Adler y Longhurst, 1994; Garland, 1990).

Al embarcarnos en un análisis de la tortura moderna, exploremos el proceso por el cual los actos de brutalidad impensables se han convertido en formas “necesarias” de la política y la práctica. De este modo, se da contenido a un enfoque socio-histórico tomando en consideración el papel del discurso como formador del diálogo y el significado de la tortura, el interrogatorio y el trato de los presos. Lamentablemente, gran parte del discurso dominante elaborado por actores políticos, implica la formulación de simples negaciones y justificaciones legales para el abuso de sospechosos como parte de la búsqueda por obtener información sobre planes terroristas y extraer confesiones. Dada la evidente amenaza a los derechos humanos, Cohen (2006, 2005) favorece una “segunda historia de la tortura” que narra el modelo de racionalización de las técnicas de interrogatorio rigurosas que figuran en el nuevo paradigma de la tortura (véase Gearty, 2005, 1997). Una segunda historia de la tortura nos lleva a examinar críticamente la influencia que el discurso impone en la práctica, ya que se llena de un lenguaje que pretende avivar y a la vez mitigar el miedo (por ejemplo, la bomba de relojería, Dershowitz, 2002). Del mismo modo, el discurso tiene un efecto insensibilizante, llevando a personas, en otros casos, moralmente comprometidas, a aceptar las tácticas severas como un mal menor frente a riesgos más nefastos para la seguridad nacional (Ignatieff, 2004). Desde el 9/11, la tortura está impregnada de una sensación de impunidad pues no es probable que los que ordenan poner en práctica tales atrocidades enfrenten una acusación penal por crímenes de guerra. Aun así, como este trabajo sugiere, no hay nada nuevo en esta forma de inmunización. Existe un reclamo persistente, encerrado en una genealogía de la tortura moderna, de que las tácticas severas son vitales para proteger al Estado de poderosos cauces de destrucción, como el comunismo o el terrorismo. Alfred McCoy señala los grados de complicidad política, profesional y pública en el estilo de tortura estadounidense:

La reaparición de la tortura en la cultura política

“En esta calurosa polémica, todos nosotros, los defensores y los opositores de la tortura por igual, hemos estado actuando un guion escrito más de cincuenta años atrás, en las profundidades de la Guerra Fría. En verdad, la búsqueda de las raíces de Abu Ghraib en el desarrollo y propagación de una forma estadounidense distintiva de la tortura, de alguna manera, alcanzaría a casi toda nuestra sociedad –los brillantes académicos que hicieron la investigación psicológica, los distinguidos profesores que abogaron por su uso, las grandes universidades que los apoyaron, los augustos legisladores que aprobaron los fondos y los estadounidenses buenos que consintieron, con su silencio, cada vez que los medios de comunicación o los críticos del Congreso arriesgaron sus carreras por manifestaciones que encontraron poco apoyo, permitiendo que el proceso continuara” (2006:6).

Contextualizando este modo de involucrarse directa e indirectamente en la tortura, el artículo comienza con un panorama teórico sobre la forma en que el discurso interactúa con la gubernamentalidad. Como veremos, la clave para entender la vinculación es el proceso de traducción mediante el cual el poder se transmite de un estadio jerárquico al siguiente. En este transcurso, las racionalidades políticas y las tecnologías gubernamentales preparan un camino para la tortura, transformando lo impensable en práctica. Al mismo tiempo en que se realiza el examen de la aparición de la tortura moderna en la era de la Guerra Fría, se presta especial atención a las fuerzas científicas dedicadas a conducir investigaciones sobre la conducta y cómo sus hallazgos con relación al dolor físico y psicológico se convirtieron en el fundamento de un nuevo paradigma de la tortura. Estos orígenes son importantes para descubrir las raíces genealógicas de la tortura en un mundo pos-9/11.

II. Traducción, gubernamentalidad y discurso

En la búsqueda de una interpretación crítica del modo por el cual el poder opera en el contexto de las prisiones, Carrabine (2000, 2004) explora una trilogía de conceptos interrelacionados, a saber: la traducción, la gubernamentalidad y el discurso. Este enfoque integrado no solo comunica niveles de penología micro y macro, sino que también aclara la forma en que se estructuran la acción, la creencia y la conducta de acuerdo a los contornos específicos de poder, impul-

sando, de este modo, una teoría social de la prisión. La intención de Carrabine es “ofrecer una forma de pensar que lleva a la sociología de la prisión a un conocimiento global más teórico de las estrategias de dominación y regulación, sin ser víctima de un entendimiento limitado de cómo se vive el encarcelamiento en determinados momentos y lugares” (2000: 312). Pasando a una “Sociología de la traducción” (o “teoría del actor-red”), Carrabine afirma que la dicotomía tradicional entre lo micro (es decir, los individuos y la psicología) y lo macro (es decir, las instituciones y la historia económica) es superficialmente puesta entre paréntesis, lo que impide la construcción y mantenimiento de relaciones de poder hacia adentro. Como remedio, los planos micro y macro de penología deben ser abordados desde la misma perspectiva de análisis que examina cómo la dominación se produce continuamente. Este proceso se describe a lo largo de líneas de traducción, definidas como el modo en el cual: “entendemos todas las negociaciones, intrigas, cálculos, actos de persuasión y violencia, gracias a la cual un actor o fuerza toman, o causan que se les otorgue, autoridad para hablar o actuar en nombre de otro actor o fuerza” (Callon y Latour, 1981: 279). En consecuencia, la relación entre poder y estructura es forjada por redes, alianzas, puntos de resistencia y durabilidad relativa, de este modo permite a los guardias de la prisión ejercer el poder sobre los custodiados. La noción de la traducción es útil porque nos permite imaginar un proceso mediante el cual los agentes “taducen” fenómenos en recursos que se convierten en la fuerza propulsora de las redes de control (Clegg, 1989). En su investigación, Carrabine interpreta la práctica del encarcelamiento como una traducción de las redes que constituyen tanto la agencia como la estructura, arrojando así luz sobre la vitalidad que tienen actores poderosos en ambientes penitenciarios (véase Bosworth y Carrabine, 2001).

Más allá de los marcos micro-macro, Carrabine hace conexión con la literatura de la gubernamentalidad (Burchell, Gordon Miller, 1991; Garland, 1997; Rose y Miller, 1992). Así, propone un vocabulario conceptual que nos ayuda a comprender *para* qué son las cárceles (eg., las racionalidades políticas) y *cómo* las prácticas de reclusión se llevan a cabo (eg., las tecnologías gubernamentales). *Vigilar y Castigar*, de Foucault (1977), es criticado por su falla al establecer vínculos claros entre la microfísica del poder y sus relaciones con el Estado y la sociedad en su amplitud. Como consecuencia de ello parecía que la

producción de cuerpos dóciles permanecía separada de valencias más amplias en el proyecto disciplinario (véase Garland, 1997). Como si respondiera a ello, Foucault (1978, 1991) pone a punto su concepción del poder con una formulación importante. Pese a que no gravita en una teoría del Estado (por ejemplo, la crítica marxista), defiende su perspectiva de una trayectoria del poder “desde abajo hacia arriba” como superior a la deductiva “desde arriba hacia abajo”, manteniéndose enfocado en la naturaleza del poder en los niveles más bajos. Foucault afirma que los métodos de análisis destinados a las áreas locales podrían ser replicados estudiando las formas en que las poblaciones son gobernadas en los territorios de los Estados-nación. Por otra parte, los cambios en la práctica de gobierno (“la conducta de las conductas”) tienen una enorme importancia en el proyecto de la modernidad, sobre todo teniendo en cuenta su racionalidad o sistema de pensamiento sobre quién puede gobernar a quiénes.

Las racionalidades políticas ayudan a aclarar las conexiones micro-macro que ofrecen justificaciones morales de ciertos métodos de ejercicio del poder (Rose y Miller, 1992). Son igualmente importantes las tecnologías de gobierno que hacen referencia a una serie de programas, cálculos, técnicas y procedimientos a través de los cuales las autoridades encarnan a fin de expresar o dar vida a las ambiciones de gobierno³. Es precisamente en este encuentro de la conceptualización en el cual Garland realiza un anclaje con la importancia de la traducción. “El poder no es cuestión de imponer una voluntad soberana, sino, en su lugar, un proceso para obtener la cooperación de cadenas de actores que ‘traducen’ poder desde un lugar a otro” (1997: 182). El poder, en ese sentido, no es una entidad monolítica centralizada por el Estado, sino una fuerza que se dispersa a través de las arenas locales que a su vez, a menudo, se encuentran con los objetivos expresados por autoridades situadas más arriba en la cadena. Sin embargo, tal dispersión es animada por el discurso, entendido como un sistema de pensamiento que informa y guía la práctica. Manteniéndose dentro de la penología, Carrabine expande esa noción de discurso como herramienta para descifrar las formas de pensar sobre el encarcelamiento. “Como tales, los diversos discursos sirven para ‘incorporar’ las acciones de

³ Para un análisis en profundidad de una nueva configuración emergente del poder desde 9/11, (ver Agamben, 2005; Butler, 2004; Ericson, 2007).

los poderosos dentro del proyecto de encarcelamiento —es decir, los funcionarios, gobernadores, personal, etc.—, y de este modo articular estas ideas y prácticas” (2000: 316). Sumando claridad a los supuestos subyacentes del discurso enraizados en la traducción, Carrabine está de acuerdo con Giddens, quien pretende que los sujetos humanos tienen “como un aspecto inherente de lo que hacen, la capacidad de comprender lo que hacen mientras lo hacen” (1984: xxii). Aun cuando, como Carrabine sostiene, los actores pueden no tener una concepción completamente trazada de la estructura discursiva, si pueden y suelen estar dispuestos a actuar sobre las creencias y justificaciones enraizadas en razones políticas y tecnologías de gobierno. Es precisamente en esos puntos de contacto donde se produce la traducción.

En su investigación, Carrabine adopta una noción foucaultiana del discurso, haciendo hincapié en la forma en que este estructura el conocimiento y organiza la forma en que se hacen las cosas. Foucault (1972: 49) insiste en que el discurso no es solamente una constelación de signos, sino también una práctica “que sistemáticamente forma los objetos de los que habla” (Véase Williams, 1999). Considerando que es discutible saber cuántos discursos penales diferentes existen exactamente, hay cierto acuerdo en que un total de seis sirven para capturar una amplia gama de demandas y prácticas (Adler y Longhurst, 1994; Carrabine, 2004, 2000). Tres de esos discursos se refieren a los *finés* del encarcelamiento (es decir, la rehabilitación, la normalización y el control) y los tres restantes a los *medios* (es decir, la burocracia, la profesionalización y el autoritarismo). Los *medios* apuntan a las tecnologías o métodos para llevar a cabo los objetivos de los *finés*, o a las racionalidades y las justificaciones del encarcelamiento. Es importante darse cuenta de que esos discursos no son pétreos, sino, en realidad dinámicos y sujetos a ser continuamente producidos y desafiados, tanto dentro de la cárcel como en la sociedad en general. Considerando que una sociología de la tortura no se ajusta de modo puro a los seis discursos penales ya mencionados, que se beneficia de descifrar los diversos reclamos sobre la práctica de la tortura, incluidos sus fundamentos políticos (e.g., los fines) y las tecnologías de gobierno (e.g., los medios). Al examinar el discurso contemporáneo sobre la tortura, somos capaces de interpretar el proceso de traducción y la forma en que sirve para canalizar el poder de un lugar a otro. Además, a través de una genealogía de la tortura moderna somos capaces de entender el papel de la traducción

que utiliza el discurso para transformar lo impensable en pensable, lo que, a su vez, se convierte en base de la política y la práctica.

III. Los orígenes de la tortura moderna

Los historiadores destacan que entre 1950 y 1962, el gobierno de los EE.UU. permitió a la CIA perseguir su fascinación por la investigación sobre el control mental, en la creencia de que podría llegar a ser un arma crucial en la Guerra Fría. Miles de millones de dólares de impuestos se canalizaron en numerosos experimentos encaminados a estudiar los efectos de las drogas alucinógenas, las descargas eléctricas y la privación sensorial, convirtiéndose en una campaña científica masiva que McCoy llama “un verdadero Proyecto Manhattan de la mente” (2006: 7; Simpson, 1994). En una genealogía de la tortura estos desarrollos son especialmente destacables. Mientras las formas tradicionales de tortura implementan tácticas físicas dirigidas al cuerpo, la tortura moderna –beneficiada por la ciencia– se basó especialmente en las técnicas psicológicas. Entre sus innovaciones, la ciencia de la tortura contó con la creación de “tortura sin contacto”. Después de años de experimentos, los científicos de la tortura descubrieron que el dolor físico, independientemente de su intensidad, generaba resistencia, lo que socavaba los intentos de extraer información o una confesión al sujeto. Por el contrario, un nuevo paradigma psicológico de la tortura defendido por la CIA integraba “dolor auto-infligido” con privación sensorial en una técnica que fue percibida como superior al modelo físico tradicional. Los científicos aprendieron que las personas capitulan con más plenitud a un interrogatorio cuando se sienten responsables de su propio sufrimiento ya que la sinergia del trauma físico y psicológico desajusta la identidad personal. De hecho, la imagen icónica de un prisionero iraquí encapuchado de pie sobre una caja, con los brazos extendidos a cables eléctricos, ofrece evidencia convincente de un método de la CIA enderezado tanto a la privación sensorial (e.g., la capucha) como el dolor auto-infligido (e.g., los brazos extendidos), (McCoy, 2006; Watson, 1978).

La traducción de los métodos de tortura desde las agencias a quienes los practican, puede localizarse fácilmente en la publicación de un documento titulado *Manual de Interrogación de Contrainteligencia* (Kubark, 1963). En ese libro de instrucciones la tortura-sin-

contacto fue codificada, con fines de enseñar a los interrogadores tácticas modernas –científicamente informadas–, no solo pensadas para ser efectivas, sino también para ser difíciles de detectar ya que las cicatrices se mantenían en la profundidad de la psique (Doerr-Zegers, *et. al.*, 1992). Esta traducción fue rápida y global en la medida en que las modernas técnicas de tortura ideadas por la CIA, con el apoyo de los miembros clave de la comunidad científica, se propagaron inicialmente a través de la Oficina de Seguridad Pública de la U.S. Aid, para los departamentos de policía de Asia, en la década de 1960 y luego en América Latina, después de 1975. El paradigma de tortura de la CIA circuló por los Equipos Móviles de Entrenamiento del Ejército de EE.UU. en la década de 1980 a través de Centroamérica. Estos programas eran decididamente encubiertos, por lo cual la racionalidad política no pretendía ser: “la tortura moderna servirá a la seguridad nacional como un medio de combatir la creciente amenaza del comunismo” (Hinton, 2006; Huggins, Haritos Fatouros, y Zimbardo, 2002; Kahn, 1996).

En su mayor parte, la tortura volvió a la “caja de herramientas” al final de la Guerra Fría, mientras el gobierno de EE.UU. reanudó su posición pública de apoyo a los principios de derechos humanos (por ejemplo, la participación en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena [1993], y la ratificación de la Convención de la ONU contra la Tortura). Durante la década de 1990, las misiones de contrainsurgencia de la CIA, incluso, se redujeron drásticamente. Sin embargo, después de los ataques del 11 de septiembre razones políticas relativamente latentes, vinculadas a la seguridad nacional, conducirían nuevamente a las prácticas de tortura moderna como una tecnología importante en la guerra contra el terror. En lugar de apresurarse a investigar las tácticas severas de interrogatorio en un mundo pos-9/11, en esta etapa del análisis es útil considerar otras cuestiones que informan una genealogía de la tortura moderna. Momentos socio-históricos clave demuestran con claridad la importancia del discurso, y cómo los elementos de poder se traducen desde las agencias a las prácticas de los individuos. En los apartados siguientes se examina con cierta profundidad el interrogatorio como un proyecto científico, y luego cómo el conocimiento se transmite a los métodos específicos de interrogación. Por último, miraremos críticamente a la tortura moderna, en la forma en que ha vuelto a emerger desde el 11 de septiembre.

IV. Una ciencia del interrogatorio

Al trazar una genealogía de la tortura moderna, aparecen en un lugar prominente los acontecimientos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, toda vez que la Guerra Fría produjo un clima de desconfianza mayor –y paranoia– entre el régimen soviético y los EE.UU. En la búsqueda de un poder aventajado, tanto en el KGB como la CIA se embarcaron en grandes experimentos de control mental que creían que darían lugar a la detección del espionaje. Al igual que los físicos nucleares que encabezaron investigaciones innovadoras en armamento, los psicólogos también ganaron prestigio considerable porque se creía que poseían la llave para abrir la conciencia humana (Fisher, 1977). Los lazos que vinculan a la comunidad de inteligencia y el establecimiento militar con psicólogos académicos fueron fortalecidos no solo por un nacionalismo compartido, sino también a través del financiamiento de fondos. Después de la Segunda Guerra Mundial, la Oficina de Servicios Estratégicos en Washington reclutó a científicos alemanes que habían realizado experimentos nazis que involucraban psicología y fisiología humana. En esa fase de “ciencia de la tortura”, las drogas, especialmente el LSD, se volvieron de gran interés, ya que se propusieron para mejorar los interrogatorios dirigidos a identificar espías y agentes dobles (por ejemplo, la Operación “Paperclip”, ver Cockburn y St. Clair, 1988; McCoy, 2006). En gran medida, al igual que la Inquisición en la Europa medieval, lo que más importa a los interrogadores es obtener confesiones. El prominente psicólogo Irving Janis, quien tenía una amplia experiencia de investigación cognitiva patrocinada por el ejército soviético en la década de 1940, propuso al ingresar a los EE.UU. que las confesiones (incluso falsas) podrían ser producidas con una combinación de técnicas sofisticadas de hipnosis, drogas y electro-choques (Janis, 1949; ver Bowart, 1978). Ante los rumores de que los soviéticos habrían descubierto el código para el “lavado de cerebro”, la CIA se apresuró a canalizar más fondos para la psicología experimental, algo que podría dar a los EE.UU. una ventaja en la “guerra de cerebros” (Marks, 1979, véase Lifton, 1961). En resumen, estas actividades se produjeron en medio de la ecología del miedo y la histeria de la Guerra Fría, lo que reforzó las preocupaciones generalizadas por la seguridad nacional.

De particular importancia es la formulación de un programa de control mental de la CIA conocido como MKUltra, un noto-

rio plan de investigación del comportamiento que se basó primero en experimentos extraños sobre drogas alucinógenas e hipnosis (de 1950 a 1956) y luego en la línea de estudios dominantes de la psicología cognitiva (hasta 1963). Ese cuerpo de conocimientos, en última instancia, se convertiría en la base “científica” de un manual de interrogatorios definitivo compilado en 1963, un folleto instructivo que serviría para transmitir la ciencia del interrogatorio en prácticas de campo. Como veremos, las líneas directas de traducción se localizan fácilmente en la estructura de MKUltra.

“A los investigadores de MKUltra se les dieron poderes extraordinarios. Al principio, (Richard) Helms propuso, y el Director (Allen) Dulles estuvo de acuerdo, que el 6 por ciento del presupuesto para la agencia TSD (División de Servicios Técnicos de la CIA) podría ser gastado ‘sin el establecimiento formal de relaciones contractuales’. Helms señaló que los investigadores académicos talentosos y los médicos ‘son más reacios a firmar acuerdos firmados de cualquier tipo que los vinculan con esta actividad ya que tal conexión podría poner en peligro su reputación profesional’” (McCoy, 2006: 28; Senado, Inteligencia Exterior y Militar, Libro I, 404-5, véase el Senado, 1977).

Bajo el paraguas de MKUltra, la CIA infiltró importantes instituciones de la sociedad civil, incluyendo universidades y hospitales prestigiosos, donde los investigadores médicos podrían llevar a cabo experimentos con drogas y privación sensorial (Weinstein, 1990). Pese a que gran parte de la infraestructura financiera para la investigación de control mental tuvo el apoyo de fondos gubernamentales, las fundaciones privadas también contribuyeron (por ejemplo, las fundaciones Ford y Rockefeller, ver Simpson, 1994). No debe pasarse por alto el papel de la Asociación Americana de Psicología, en particular su División de Psicología Militar, que sirvió como una importante red mediante la cual se vinculó a los profesores universitarios con los dólares del Pentágono. A diferencia de las limitaciones éticas impuestas a los psiquiatras, como el juramento hipocrático (a fin de evitar daños a los pacientes), los psicólogos disfrutaron el tipo de flexibilidad que apreciaban las agencias gubernamentales, militares y clandestinas (Dunlap, 1955). De hecho, la sinergia de los recursos del gobierno con los investigadores proclives impulsaría la ciencia de la interrogación, ya que estuvo dispuesta a abrir nuevos caminos en el campo de la investigación cognitiva y del comportamiento, todo lo cual se consolidó gracias a un sentido compartido de servir a la seguridad na-

cional. Psicólogos destacados como Albert Biderman, Irving L. Janis, y Harold Wolff, fueron adjudicados, cada uno, con contratos de la CIA, contribuyendo a una comprensión más profunda y más clínica de dolor auto-infligido (Haggbloom, 2002). Durante ese período se sumó a la ciencia del interrogatorio (y la tortura) la obra de un joven psicólogo de Yale llamado Stanley Milgram.

En lo que puede describirse como un enlace notable en la cadena de traducción, los estudios de Milgram (1964) demostraron que cualquier persona ordinaria es capaz de causar dolor físico a otro ser humano, en la medida que se lo haga de acuerdo a las instrucciones, órdenes o comandos de una figura de autoridad. De hecho, junto con el uso del dolor auto-infligido, el paradigma de tortura de la CIA se beneficiaría de los hallazgos sobre la obediencia de Milgram (Blass, 2004). En el Laboratorio de Interacción de la Universidad de Yale, Milgram reclutó ciudadanos normales para participar en un estudio auto-denominado de “aprendizaje”. En resumen, cada voluntario se sentó ante una consola electrónica que decía: “Generador de descargas tipo ZLB”. En dicha situación, se le dijo que cuando el “estudiante” que se encontrara en la otra habitación fallara en responder a uno de los ítems de la prueba, se le administraría un choque eléctrico. Cuando el “estudiante” fue alcanzado por una descarga leve, dejó escapar un gemido de incomodidad y cuando se le administró mayor voltaje, respondió con un grito violento. Aunque en realidad el “estudiante” no estaba siendo electrocutado y solo simulaba estar dolorido, la persona “ordinaria” creía que una corriente eléctrica se le había administrado como castigo por los errores que cometía en la prueba de “aprendizaje”. Más concretamente, Milgram informó altos índices de cumplimiento, de hecho, cuando el “estudiante” podía oírse pero no verse, el 65% de los voluntarios giró los controles para imponer la totalidad de 450 voltios, alcanzando, supuestamente, el nivel máximo fatal. Muchos de los voluntarios mostraron claramente nerviosismo y trauma a medida que el grado de tensión escalaba, sin embargo, siguieron comprometidos con la tarea bajo la instrucción de una figura de autoridad “legítima”, pues el experimentador llevaba una bata blanca de laboratorio.

El estudio concluyó que los voluntarios no fueron impulsados por la sádica necesidad de castigar al “estudiante”, sino que las personas “ordinarias” estaban respondiendo obedientemente a las convenciones sociales estructuradas a lo largo de líneas de autoridad

(Milgram, 1974; véase Kelman y Hamilton, 1989). Como McCoy expone: “Al final de cada período de sesiones simuladas de tortura, los ciudadanos comunes de New Haven salieron del laboratorio de Yale con un cheque de \$4,50 y el conocimiento inquietante de que, al igual que los interrogadores de la Gestapo, podrían infligir dolor, e incluso la muerte de una víctima inocente” (2006: 48). Las consecuencias para la traducción y la capacitación de los métodos de interrogatorio coercitivo son evidentes, especialmente a la luz del modo en que se difundió el paradigma de tortura de la CIA a otros países que lidiaban con la amenaza del comunismo. Los datos de laboratorio de Milgram pronto se difundirían al campo. Los agentes de policía en Asia y América Latina comenzaron a aprender y cooperar con técnicas duras—incluso brutales—dirigidas a “quebrar” sospechosos con fines de extraer información relevante para la seguridad nacional. En ese momento de la historia, una genealogía de la tortura moderna se había graduado desde la investigación científica y hacía su ingreso en el terreno de la práctica.

V. Traducción de la ciencia en práctica

A principios de la década de los años sesenta, la CIA, equipada con conocimientos científicos sobre las reacciones humanas a la privación sensorial, desplazados hacia un diseño más centrado en el interrogatorio, abandonó otras formas primitivas de infligir dolor (Senado, 1977). Pero las particularidades de la interrogación requerían, todavía, un vehículo que las transmitiera a las prácticas. Requerían ingresar al manual de 1963 conocido como *Interrogatorio de Contrainteligencia Kubark*, un volumen de instrucción que entregaría el “know-how” para las próximas cuatro décadas, extendiéndose a una larga lista de países en los que la CIA operaba. Escrito en un tono todavía clínico, Kubark mantuvo su compromiso con los principios psicológicos que gobernaban protocolos de interrogatorio efectivos, citando la importancia de inducir la regresión de la personalidad. Como los efectos de desorientación (e.g., tiempo y espacio) producen debilidad de estado, el sujeto se vuelve necesitado y dependiente de una figura más fuerte, incluso autoritaria. Además, como el nuevo paradigma de los interrogatorios está orientado hacia la eficiencia, el proceso es acelerado por el uso de técnicas de aislamiento y privación sensorial (e.g., uso de capuchas y “control del